

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continua en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Maria Cristina y augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

Publicada con algunos errores en la Gaceta de ayer la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo la forma de llevar el luto de Corte con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. S. G. H.), se reproduce á continuación tal como debió ser inserta.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crepón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.—A. Maura.—Señor.

(Gaceta del 10 de Abril)  
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad «Unión Escolar», delegado por ella para dirigirse á este Ministerio, en la cual se solicita:

1.º Que cada alumno termine ó pueda terminar su carrera conforme al plan de estudios que regía al empe-

2.º Que se suprima, como consecuencia del anterior, el ejercicio escrito en las Licenciaturas de todas las Facultades y en los exámenes de asignaturas.

3.º Que se rebajen los derechos de expedición de títulos y se dispense á los que hayan de obtener el grado de Doctor, la previa adquisición del de Licenciado.

4.º Que las horas de lectura en las Bibliotecas del Estado sean de ocho de la mañana al anochecer.

5.º Que se facilite al público la compulsación del índice en la Biblioteca Nacional.

6.º Que se estudie el modo de establecer la Biblioteca Nacional circulante.

7.º Que las horas de las Bibliotecas universitarias se amplíen de modo que sean compatibles con las horas de clases.

8.º Que el uso y disfrute de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central no se reserve exclusivamente al Claustro de Profesores de dicha Facultad.

9.º Que á los alumnos premiados se les concedan diplomas en que conste el premio á que se hicieron merecedores.

10.º Que se actúe la evacuación de informes de las Autoridades académicas en la fusión de las asignaturas y clínicas de patología médica y quirúrgica, resolviendo, en definitiva, sobre la supresión de los segundos cursos de dichas materias.

11.º Que se reconozcan los mismos derechos á los alumnos no oficiales, que á los oficiales en lo referente á incompatibilidades, dentro de cada grupo de asignaturas.

12.º Que se traslade á un local adecuado la Escuela Superior de Comercio.

13.º Que se incluya en el plan de estudios de las Escuelas de Veterinaria las asignaturas de Microbiología y Bacteriología; y

14.º Que se exija el grado de Bachiller para ingreso en estas Escuelas especiales.

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y con el voto particular que le acompaña; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se desestime lo solicitado en los extremos 3.º, 4.º y 9.º; el primero, por afectar á los Presupuestos

generales del Estado, y no depender, por lo tanto, su resolución de este Ministerio; el segundo, porque exigiría un aumento en el presupuesto de personal y material, que no puede hacerse de momento; y el tercero, por no existir en la actualidad premios, según el reglamento vigente de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Que lo que se refiere á los números 8.º, 10, 11 y 12, está en vías de próxima resolución.

3.º Que se procede con urgencia al estudio de las peticiones formuladas en los números 13 y 14, cuya resolución exige cuidadosa atención; y

4.º Que se accede á lo solicitado en los extremos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º, disponiendo:

Primero. Que, en lo sucesivo, cada alumno de enseñanza oficial ó no oficial de Facultad pueda terminar su carrera con sujeción al plan de estudios vigente al comenzarla.

Segundo. Que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de los grados de la Licenciatura y del Doctorado de las Facultades los efectúen los alumnos de enseñanza oficial y no oficial, con arreglo al procedimiento determinado por las disposiciones vigentes cuando comenzaron los estudios de la Facultad.

Tercero. Que se autorice al Jefe de la Biblioteca Nacional para que, en circunstancias especiales y siempre que á su juicio exista causa justificada, pueda facilitar al público la compulsación del índice de dicho Centro.

Cuarto. Que hasta tanto que puedan ser creadas las Bibliotecas circulantes en las Bibliotecas públicas del Estado, se efectúe el préstamo de libros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Real decreto de 18 de Octubre de 1901; y

Quinto. Que al darse cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, se tenga siempre en cuenta que las horas en que estén abiertas las Bibliotecas sean compatibles con las de las clases universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro. (Gaceta del 6 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1903, se anuncia la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de la escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura de Geometría y Trigonometría.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública y que á continuación se expresan:

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría de los que correspondan á Trigonometría, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor corresponda, ya á Geometría, ya á Trigonometría, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Trigonometría, con toda separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones, se entenderá como sigue: los jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiere un opositor.

En todo lo demás no especificado, se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro. (*Gaceta del 7 de Abril.*)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1448

Don Ramón Vernet Sabaté, Alcalde constitucional de Pratdip.

Que el día que haga diez no festivos y horas de once á doce de publicado este en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, sirviendo de tipo para el remate el importe de

las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pratdip 11 de Abril de 1904.—Ramón Vernet.

Núm. 1449

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

No habiendo comparecido los mozos Estanislao Serra Figueras y José Porta Paris, el primero hijo de José y de Antonia, núm. 4 del sorteo de este año, y el segundo hijo de Agustín y de Dolores, núm. 5 del sorteo también de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes, según los artículos 105 y siguientes de la misma, por cuyos resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Las señas de los mozos se ignoran. Vilavert 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 1450

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con aptitud para el desempeño del expresado cargo puedan dirigir las solicitudes á esta Alcaldía durante el término de quince días, finido dicho plazo se proveerá.

Senant 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Moané.

Núm. 1451

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Hállandose vacante la plaza de Reclutador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el plazo de quince días, á fin de que las personas que quieran solicitarla puedan presentar sus instancias, en la Secretaría de esta Municipalidad y enterarse de las condiciones á que deben sujetarse para obtener dicha plaza.

Corbera 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 1452

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Para que puedan incluirse en el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria las correspondientes altas y bajas, los contribuyentes á quienes afecte se servirán presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes.

Porrera 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Nogués.

Núm. 1453

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próxi-

mo año de 1905, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo los títulos de dominio que justifiquen la variación que soliciten.

Pasanant 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 1454

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilella alta 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 1455

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminados los repartos de consumos y líquidos del corriente año, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Perelló 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 1456

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos de propiedad dentro del plazo de treinta días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Espluga de Francolí 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 1457

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por los conceptos de consumos y reparto de guardas del término correspondientes al primer trimestre de este año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Masía.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1458

Don José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del segundo Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Reclutamiento de Tarragona, destinado á este Regimiento, Francisco García Medina, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al mencionado Francisco García Medina, natural de Valencia, provincia de Id., aveciudado en Tortosa, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio montador antes de ingresar en Caja, que tuvo lugar en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y de estatura un metro seiscientos sesenta y tres milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números veinte y treinta, cuartel de los Docks, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco García Medina, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á tres de Abril de mil novecientos cuatro.—José María Martínez Montaner.

Núm. 1459

Don José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del Segundo Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Reclutamiento de Tarragona, destinado á este Regimiento, Francisco Ariño Cid, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ariño Cid, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, aveciudado en Tortosa, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veinte y uno años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en Caja, que tuvo lugar en primero de Agosto de mil novecientos tres, y de estatura un metro setecientos diez y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números veinte y treinta, cuartel de los Docks, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Ariño Cid, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á tres de Abril de mil novecientos cuatro.—José María Martínez Montaner.